

NOTA INFORMATIVA

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE DESARROLLA LA LEY 19/1993 DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

El Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado día 22 de enero, ha introducido importantes modificaciones en dicho Reglamento, en consonancia con las modificaciones llevadas a cabo previamente por la Ley 19/2003, de 4 de julio, norma ésta a la cual desarrolla el Reglamento modificado por el referido Real Decreto.

El régimen normativo aplicable a los establecimientos de gestión de transferencias, en materia de prevención de blanqueo de capitales, se completará con una Orden Ministerial que desarrollará al Real Decreto que es objeto de análisis y comentario en la presente Nota informativa.

1.- IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL ORDENANTE (art. 3)

En primer lugar, hay que resaltar que estamos pendientes de la publicación de la *Orden del Ministerio de Economía que desarrollará la presente normativa*, y en ella se verificarán las formalidades y/o requisitos que ahora se exigirán, y también la delimitación de algunos conceptos, primordialmente qué se entiende por *cliente habitual*.

- Con carácter general, desde el primer momento que *un cliente no habitual* realiza la primera operación con TELEGIROS, se procederá a la apertura de una ficha del cliente que recoja la información relativa a su actividad económica o la fuente de ingresos.

- Se exige el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades profesionales o empresariales declaradas por los clientes consistentes en la obtención de documentos acreditativos o en la obtención de información de la actividad declarada ajena al propio cliente (se deduce que se refiere a la consulta efectuada a organismos públicos).

Las medidas adicionales de identificación y conocimiento aplicables a las compañías de envío de dinero como para la banca de correspondencia vendrán determinadas en la referida Orden ministerial.

- En las transferencias internacionales, se deberán mantener en la transferencia y en los mensajes relacionados con ella a través de la cadena de pago (confirmaciones de pago), los datos de identificación del ordenante, y en su caso, de la persona por cuya cuenta aquel actúe (entendiéndose, nombre y apellidos, nº de identificación, del NIF, NIE o Pasaporte, y el número de la cuenta origen de la transferencia)

Para el supuesto de transferencias de fondos en el ámbito de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial.

- Aquellos clientes que realicen *operaciones telefónicas (línea 900)*, se verificarán los requisitos que a tal efecto establezca la Orden ministerial, en todo caso se señala el plazo de 1 mes para que la entidad obtenga una copia del documento de identidad del cliente, o de la persona autorizada que actúa en nombre de aquél.

En el caso que la compañía aprecie discrepancia entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible o en poder de la entidad será preceptivo proceder a la identificación al momento de realizar la operación..

Hay que tener en cuenta que para **el cliente no habitual**, se requiere que la primera operación se realice personándose en alguna de las agencias de la compañía, para que se le pueda abrir la ficha del cliente y aporte la documentación acreditativa de la actividad económica declarada.. Además se le deberá conceder una clave para que pueda realizar en lo sucesivo operaciones telefónicas.

2.- COMUNICACIÓN MENSUAL AL SEPBLAC (art. 7)

- Se comunicarán mensualmente las siguientes operaciones:
 - a) Operaciones de importe superior a 3.000 €. De este modo, se reduce el umbral a partir del cual era necesaria la comunicación de las operaciones con importe superior a 30.000 €, y que de igual modo, Telegiro ha estado reportando de forma voluntaria las órdenes superiores a 3.005,06 €.
 - b) Las operaciones que impliquen transferencias de fondos en territorios o países designados en la Orden Ministerial, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que sean de importe superior a 30.000 €.
 - c) Cuando los clientes fraccionan una operación en varias para eludir la comunicación preceptiva, se sumará el importe de todas ellas y se procederá a su comunicación.
 - d) Las operaciones contempladas presenten indicios de estar relacionadas con el blanqueo de capitales, o aquéllas otras a propuesta de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales del Ministerio de Economía.

Se contempla la posibilidad que el SEPBLAC determine el soporte y el formato para facilitar el tratamiento y la explotación de la información contenida en la declaración ajustándose a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Si no hubieren operaciones susceptibles de comunicación, la entidad comunicará semestralmente esta circunstancia al SEPBLAC.

- Excepciones

- a) Operaciones relativas a clientes habituales, teniendo la entidad un conocimiento exhaustivo de la licitud de su actividad declarada, siempre y cuando no presenten indicios o certeza de estar vinculadas al blanqueo de capitales.

En este caso, el órgano de control interno aprobará previamente la relación de clientes objeto de excepción reseñando por escrito los motivos que la justifiquen.

- b) La Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales del Ministerio de Economía, podrá acordar de oficio o a instancia de la entidad, la no inclusión de determinados clientes o grupos de clientes dentro de las comunicaciones mensuales obligatorias.

3.- COMUNICACIONES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (art. 7.1 y 7.4)

- Se hace hincapié en comunicar de forma inmediata aquellas operaciones que muestren falta de correspondencia con la naturaleza de la actividad, volumen o antecedentes operativos de los clientes, siempre y cuando en el examen previo practicado se repute la operación como inusual, compleja o sin propósito económico o lícito.

Este criterio se ha estado utilizando durante el año 2004, teniendo comunicada una operación por esta circunstancia.

- Se contempla un nuevo indicio de sospechosa referido a que en una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.

- Respecto a la información contenida en la comunicación, se añade, que en todo caso, indicará:

- La actividad conocida por los intervinientes en la operación y la correspondencia entre la actividad y las operaciones realizadas.
- Las gestiones realizadas por las entidades para investigar las operaciones.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo que el SEPBLAC determine.

Se prevé que este tipo de comunicaciones se realicen de forma electrónica

4.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS

- A) Política expresa de admisión de clientes: incluirá una descripción de aquellos tipos de clientes que pueden presentar un riesgo superior al riesgo promedio en función de los factores que determine la entidad de acuerdo con los estándares internacionales aplicables en cada caso. Dicha política ha de ser gradual,

reforzándose las precauciones adoptadas para aquellos clientes que presenten un riesgo superior (se refiere a aquellas personas físicas y jurídicas contempladas en las listas oficiales emanadas del Consejo de Seguridad de la O.N.U., y del Consejo de la Comunidad Europea).

Es aconsejable que dicha Política deba ser aprobada expresamente por el Organo de Control Interno, y como nueva medida organizativa interna se contemplará en la actualización del Manual de Procedimiento de TELEGIROS.

- B) Otras medidas de control periódico de las posibles operaciones sospechosas que se puedan detectar, destacándose la utilización de una aplicación informática para efectuar el análisis.

5.- ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones introducidas en este Real Decreto 54/2005 entrarán en vigor el día 23 de abril de 2.005, salvo algunas exigencias, entre ellas la obligación de reportar mensualmente las operaciones que entrarán en vigor el día 23 de enero de 2.006.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de enero de 2.005

DEPARTAMENTO LEGAL
TELEGIROS, S.A.